

Manizales, 6 de febrero de 2014

Padre
HÉCTOR JAIRO PULIDO OJEDA
Representante Legal
Fundación Instituto San Rafael
Manizales

Dando respuesta a su solicitud, recibida en este Despacho el 6 de febrero de 2014, me permito remitirle fotocopia de los Estatutos de la Fundación Instituto San Rafael, aprobados según Resolución No. 3555 del 2 de septiembre de 2008.

Atentamente,


MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica

Anexo: Lo anunciado en once (11) folios

Proyectó: Aydeé G.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. Denominación

El presente reglamento regula los estatutos, la composición, objetivos y funcionamiento de la **FUNDACIÓN INSTITUTO SAN RAFAEL**

Ante el notario cuarto, No. 1386, en la ciudad de Bogota. Distrito especial departamento de cundinamarca, republica de Colombia. 24 de Marzo de 1944, ante Antonio Orduz Espinosa, comparecieron los señores: Don Rafael Salazar Jaramillo con c.c: 1117.917 de bogota y Doña Leonor Gutiérrez de Salazar con tarjeta de de identidad No 41.954, conyuges entre sí, ambos mayores de edad de bogota, de lo cual doy fe.

Expusieron: Construir una fundación de duración indefinida que provea la formación moral y religiosa de niños, adolescentes y jóvenes, con instrucción y los conocimientos necesarios en arte u oficios que les permita generar la vida honradamente. La fundación ha sido previamente autorizada por el excelentísimo señor Obispo de la ciudad de Manizales, doctor Luís Concha Córdoba, de conformidad con el decreto canónico respectivo número 403. con copia que acompaña: Diócesis de Manizales, Gobierno Eclesiástico, decreto número 403 Mons. Luís Concha Córdoba, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica, Obispo de Manizales, decretamos: Que erige canónicamente en la ciudad de Manizales la Fundación Instituto San Rafael, dirigida y administrada por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores establecida en Colombia, por consiguiente es una fundación de carácter católico, que se registrá por la legislación canónica.

ARTICULO SEGUNDO. Domicilio

LA FUNDACION INSTITUTO SAN RAFAEL tiene su domicilio en la calle 67 No. 21-50 del Barrio Los Laureles de la ciudad de Manizales en el Departamento de Caldas PBX 8816235-40.

ARTICULO TERCERO. Dirección y administración

Desde la creación de la FUNDACIÓN INSTITUTO SAN RAFAEL ha sido dirigida y administrada por la Congregación de Religiosos TERCARIOS CAPUCHINOS de la Provincia San José de Colombia.

OBJETIVO

ARTÍCULO CUARTO. *Objetivo*

Es una institución privada de confesión católica, dirigida y regentada por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, centra su quehacer educativo en los campos académicos, técnicos y actitudinales, que cuenta con personal competente donde lo más importante es brindar educación de calidad, desde el fomento de los talentos, donde prima la formación personal de los estudiantes y sus familias.

1. Garantizar un servicio educativo de calidad mediante la mejora continua de los procesos, que propicie la permanencia de la institución.
2. Formar de manera integral, mediante un diseño curricular basado en los lineamientos legales y la pedagogía amigoniana a fin de lograr una formación académica, técnica y Actitudinal de calidad, que responda a las necesidades y expectativas del estudiante, su familia y el entorno.
3. Fortalecer en el personal, competencias a nivel humano y laboral para garantizar su idoneidad. Favorecer un clima laboral que genere un sentido de pertenencia y compromiso del personal con la institución.
4. Garantizar que los recursos físicos de la Fundación San Rafael sean de calidad y oportunos para apoyar los procesos institucionales.

CAPITULO II MIEMBROS

ARTICULO QUINTO. *Miembros*

Son miembros los siguientes:

1. El Rector de la Fundación Instituto San Rafael, quien será el presidente de la Fundación y representante legal de la institución
2. El administrador
3. La Secretaria
4. El consejo provincial
5. El Comité Directivo

ARTÍCULO SEXTO. *Derechos y obligaciones*

Los miembros de la junta directiva tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos, normas que los desarrollen y acuerdos válidamente adoptados.
2. Asistir, con voz y voto, a las sesiones de los órganos colegiados en que estén representados con arreglo a estos Estatutos.
3. Participar en las comisiones de trabajo en la forma en que se determine.
4. Recibir información en orden al ejercicio interno de sus funciones.
5. Presentar mociones, proposiciones, ruegos y preguntas a los órganos de los cuales formen parte.
6. Observar las normas de disciplina, orden y cortesía en los actos en que intervenga.
7. Expedir, aprobar y en caso necesario modificar los estatutos de la fundación.
8. Cualquier otra establecida por la legislación, por estos Estatutos y normas que los desarrollen.

CAPITULO III ÓRGANOS

ARTICULO SÉPTIMO. *Órganos de gestión*

Serán órganos de gestión de la Fundación INSTITUTO SAN RAFAEL, el Consejo Directivo, así como las comisiones de trabajo que sean nombradas y conformadas por el Consejo Directivo para efectos de organización o administración.

ARTICULO OCTAVO. *Junta Directiva*

1. El órgano de gobierno de la Fundación Conformada por el Rector, el administrador, el secretario, el consejero provincial y el consejero local.
2. La junta directiva será responsable de la ejecución de las acciones y actividades de la institución.
3. La junta directiva se reunirá al menos dos veces al año.

ARTÍCULO NOVENO. *Presidente-Rector*

Será Presidente-Rector de la junta directiva el religioso nombrado por el superior Provincial de los Religiosos Terciarios Capuchinos en Colombia.

ARTICULO DÉCIMO. Representante legal

1. Será representante de la Fundación, el religioso Terciario Capuchino nombrado por el Superior Provincial como rector de la Institución.
2. El rector y representante legal tendrá como funciones específicas, además de las fijadas en los Estatutos, las que le encargue la Junta directiva, o las naturales derivadas de su cargo. En particular:
 1. Representar a la entidad en las relaciones internas y externas.
 2. Dirigir y coordinar las actividades de la Institución conducentes al cumplimiento de los objetivos, misión, visión y las políticas de la misma.
 3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución política, la ley y reglamentos.
 4. Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la Institución y presentarlo al Consejo Provincial para su aprobación y realizar los traslados, modificaciones presupuestales que fueren necesarios durante la vigencia.
 5. Dirigir, coordinar y controlar operaciones presupuestadas.
 6. Rendir los informes ordinarios y extraordinarios sobre las actividades y funcionamiento de la Institución.
 7. Convocar, presidir y asistir a las reuniones que convoque o sea convocado, según los casos.
 8. Orientar toda la labor docente, académica y psicopedagógica de la Institución.
 9. Presentar candidatos, nombrar los de su competencia, sancionar y estimular a los empleados y docentes de la Institución y llevar, por si o por otro, lo pertinente a las relaciones laborales de la Institución.
 10. Promover la vinculación de la Familia con la Institución y de esta con la Comunidad.
 11. Promover y mantener las relaciones Públicas de la Institución con personas y entidades privadas y oficiales que sean del interés para la misma.
 12. Ejecuta las directrices emanadas del consejo provincial que tienen relación directa con la Institución educativa.

13. Dirige y Administra la Institución educativa en todo lo concerniente a la legislación educativa vigente en el país.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. *Administrador*

Será una persona competente, nombrada por el Superior Provincial para tal fin.

Son funciones del Administrador:

1. Promover para que el patrimonio y los bienes a él encomendados, no perezcan, no sufran daños, se conserven y se incrementen.
2. Suscribir, si fuera del caso, pólizas de seguro, para los mismos.
3. Coordinar presupuestos de rentas y gastos, ejecutar el presupuesto y hacer los pagos y cobros de la Institución, en coordinación con el Rector, quien obra como Ordenador del gasto.
4. Presentar informes mensuales, Semestrales y anuales del estado de cuentas y Balances al ecónomo provincial de los religiosos Terciarios Capuchinos en Colombia.
5. Elaborar los inventarios generales y parciales de la Institución y mantenerlos actualizados
6. Llevar por otro los asuntos de las entradas y gastos en los libros correspondientes.
7. Firmar y sellar los documentos relacionados con su gestión administrativa.
8. Ordenar debidamente y guardar en archivo los documentos en que se fundan los derechos de la Institución sobre los bienes.
9. Atender oportunamente al pago de Impuestos, servicios públicos, sueldos, prestaciones, y todas las obligaciones de cuyo no pago puedan venir perjuicios mayores a la Institución.
10. Elaborar los comprobantes de todo ingreso y salida de fondos; abrir cuentas bancarias a nombre de la Institución, firmar los cheques conjuntamente con el rector.

11. Ejercer todos los actos de administración ordinaria y los de administración extraordinaria contando con la autorización de la autoridad competente en cada caso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. *Consejero provincial y consejero local*

Son nombrados por el superior provincial de los religiosos Terciarios Capuchinos, como miembros de la junta directiva de la fundación; participan de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo sexto de estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. *Duración del mandato*

La junta directiva dirigirá la fundación durante un período de tres años, tiempo para el cual fueron nombrados por el Superior Provincial.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. *Comisiones de trabajo*

La junta directiva puede crear, con carácter indefinido o temporalmente, las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desarrollo de los objetivos previstos en estos estatutos, nombrando a sus componentes. El coordinador de comisión será nombrado por el presidente-rector.

**CAPITULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS**

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. *Sesiones*

1. La junta Directiva celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias. Estas pueden ser urgentes en virtud de resolución motivada por la presidencia.
2. Se reúnen en sesión ordinaria con periodicidad que se estime precisa y con un mínimo de cuatro veces al año.
3. Se celebran sesiones extraordinarias siempre que sea necesario y así lo decida el presidente de la junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO. *Convocatoria*

1. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocan por la Presidencia a su iniciativa o en ejecución de acuerdos de la Junta Directiva, o

cuando sea solicitado en forma determinada en el artículo anterior, y pueden ser firmadas, por orden suya o por el Secretario.

2. La convocatoria comprenderá los asuntos a tratar que se incluyan en el orden del día de la misma, con la suficiente claridad y precisión.
3. Las convocatorias se cursarán con la antelación mínima de cinco días hábiles.
4. No obstante lo dispuesto, anteriormente la Junta Directiva podrá celebrar válidamente sesiones extraordinarias urgentes si se encuentran reunidos la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Acta de sesión.

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta, en la cual se harán constar los siguientes datos:

- a. Lugar y tiempo en que se ha celebrado, con expresión del órgano convocante.
 - b. Hora de comienzo.
 - c. Existencia del quórum necesario para la celebración.
 - d. Número e identificación de las personas que hayan asistido, constanding los nombres y apellidos.
 - e. Número e identificación de las personas que hayan justificado la ausencia, si procede, expresando la causa.
 - f. Los principales puntos de la deliberación, la forma y resultado de la votación, y el contenido de la parte dispositiva de todos los acuerdos tomados.
 - g. Opiniones de los miembros que pidan que consten expresamente en el acta.
 - h. Hora en que el Presidente levanta la sesión.
2. Las actas estarán numeradas. Para esta numeración no se hará distinción entre las sesiones ordinarias y extraordinarias, aunque se indicará este carácter en el escrito. Todas las actas se registrarán en el libro correspondiente y serán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Secretaria

La secretaria será nombrada por el representante de la fundación por un período de tres años como miembro de la junta directiva participa en los derechos y obligaciones establecidas en el artículo sexto de estos estatutos más las siguientes:

1. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias

2. Recibir, tramitar y responder la correspondencia que llega a la Fundación
3. Elaborar acta, en la cual se harán constar los siguientes datos:
 - a. Lugar y tiempo en que se ha celebrado, con expresión del órgano convocante
 - b. Hora de comienzo.
 - c. Existencia del quórum necesario para la celebración.
 - d. Número de personas que hayan asistido, constando los nombres y apellidos.
 - e. Inasistencias, expresando la causa de la misma.
 - f. Los principales puntos de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de la parte dispositiva de todos los acuerdos tomados
 - g. Opiniones de los miembros que pidan, que conste expresamente en el acta.
 - h. Hora en que el presidente levanta la sesión.

Las actas estarán enumeradas. Para esta numeración no se hará distinción entre sesiones ordinarias y extraordinarias, aunque se indicará este carácter en el escrito. Todas las actas se registrarán en el libro correspondiente y serán firmadas por el presidente- Rector y el secretario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO *Ejecución de acuerdos*

La ejecución de acuerdos corresponde al Representante Legal de la Fundación.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO NOVENO. *Administración*

La administración de los Bienes de la Fundación Instituto San Rafael se ceñirá a las normas del Derecho canónico y del Derecho particular de los Religiosos Terciarios Capuchinos y a las normas civiles. Será por Delegación del Superior Provincial en el Rector y administrador.

La Fundación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes para alcanzar sus propios fines según las normas jurídicas eclesiásticas y civiles.

El Manejo de los Bienes de la Fundación se hará conforme al presupuesto anual, aprobado por la Junta Directiva y por el Consejo Provincial de los Religiosos Terciarios Capuchinos, Bajo la supervisión del revisor fiscal

CAPITULO VI PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO. Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación Instituto San Rafael estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que la fundación posea o adquiera a cualquier título legítimo.
- b) Los aportes, auxilios o donaciones que entidades privadas hagan en efectivo o en especie a la Fundación.
- c) Las donaciones o legados que personas físicas o Jurídicas hagan a la Fundación.
- d) Los aportes que por pensiones, matrícula u otros costos paguen quienes accedan al servicio educativo.
- e) Cualquier otro ingreso que se pueda obtener legalmente mediante la elaboración de productos y servicios.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Control

El control fiscal de la fundación será ejercido por el Ecónomo Provincial de los Terciarios Capuchinos y el revisor fiscal; quien será el profesional titulado designado para cumplir esta función en las instituciones de los Religiosos Terciarios capuchinos en Colombia.

El ecónomo Provincial y el revisor fiscal serán nombrados por un período de tres años por el Superior Provincial y su consejo de los Religiosos Terciarios Capuchinos.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Disolución

La Fundación tendrá duración indefinida y sola se extinguirá en los siguientes casos:

1. Cuando los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueron imposibles de cumplir.

2. Por decisión del Consejo Provincial de los Religiosos Terciarios Capuchinos, con la aprobación del consejo General de los Religiosos Terciarios Capuchinos.

En caso de disolución los bienes que posea la fundación en calidad de Comodato volverán a la Congregación de religiosos Terciarios Capuchinos u otra Fundación sin ánimo de lucro designada por la misma.

CAPITULO VIII APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *Modificación*

En conformidad con lo expuesto en el artículo sexto, literal 7, la junta directiva de la Fundación Instituto San Rafael está facultada para redactar, expedir, aprobar y cambiar cuando sea necesario los Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. *Vigencia*

Los presentes Estatutos modifican los anteriores, los reemplazan en las cosas que sean contrarias y necesitan para su vigencia la aprobación del Consejo Provincial de los religiosos Terciarios Capuchinos.

CAPITULO IX DISPOSICIÓN FINAL

Única Supletoriedad

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará supletoriamente la legislación en materia fundaciones y entidades de beneficencia, sin ánimo de lucro de carácter educativo y las decisiones de la junta directiva.

Firman los interesados en Manizales a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil ocho.

Fr. Carlos González
Presidente-Rector

Fr. Héctor Anibal Gil C
Consejero Local

Señor: Carlos Alberto Mejía.
Administrador

Rosa Ines Rivera
Secretaria

Fr. Oswald Uriel León Enríquez
Superior Provincial y representante legal de los
Religiosos Terciarios Capuchinos